

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El Diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción I y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: 93 fracción VI y 128 del Reglamento interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”**

Bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La información estadística recopilada por el INEGI establece que uno de los temas de creciente relevancia es el de la discapacidad, siendo la ceguera la segunda causa de discapacidad en México.

En el año 2000, el porcentaje de personas que presentaron alguna discapacidad de tipo visual fue de 26% en relación con el total de personas con discapacidad.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en todo el mundo hay aproximadamente 314 millones de personas con discapacidad visual.

La discapacidad visual se refiere a la disminución que sufre una persona en su agudeza o capacidad visual con la mejor corrección óptica (lentes).

Este tipo de discapacidad, incluye a las personas ciegas y a quienes tienen debilidad visual, las cuales regularmente ven sólo sombras o bultos; las deficiencias o limitaciones visuales pueden ser progresivas hasta convertirse en ceguera.

Los datos de la OMS refieren que en México habitan 2.2 millones de personas que padecen alguna discapacidad, ubicando en segundo lugar a los débiles visuales e invidentes.

De acuerdo con los estudios y avances médicos se considera que hasta un 80% de la ceguera y el 85% de las discapacidades visuales se pueden evitar mediante la prevención y tratamiento oportunos.

En lo relativo a atención y tratamiento a personas con problemas refractivos las cifras de la encuesta Nacional de Salud y Nutrición para cada uno de los estados del país muestran que la proporción de individuos que requieren anteojos o lentes de contacto y cuyos problemas de agudeza visual se resuelven con el uso de ellos es del 42% , lo que significa que todavía más de la mitad de la población carece de atención visual y ayudas funcionales para el desempeño de sus actividades educativas, laborales y/o productivas.

La UNESCO ha establecido que la salud visual es uno de los factores clave para la vida cotidiana de las personas, el ser humano recibe la mayoría de la información sobre el entorno que le rodea a través de los ojos.

La visión es uno de los sentidos más importantes para el correcto desempeño de los individuos, cualquier alteración del sistema visual repercute en la vida laboral, productiva y social del individuo.

La visión como sistema que dirige funciones cognitivas, motoras y sensoriales, cuando no se encuentra en estado óptimo interfiere con el aprendizaje, con la motivación para estudiar, afectando la atención y conducta en el salón de clases, llevando al escolar o estudiante a la frustración y deserción.

Considerando lo anterior podemos afirmar que los optometristas constituyen la primera línea de defensa en la prevención de la ceguera, en México y en el mundo entero.

En el Estado de Puebla existe un enorme vacío legislativo con respecto a la presentación de servicios de salud visual, es decir, no está contemplado el ejercicio profesional de los optometristas. La mayoría de los exámenes visuales son realizados por personas sin documentación que avale su preparación profesional.

Según la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, (AMFECCO), existen cerca de 3 mil optometristas certificados, esto supone que alrededor de 12 mil ópticas

de las 15 mil que se estima que hay en México no tienen el respaldo de un optometrista titulado.

Exámenes visuales se realizan sin las condiciones mínimas que se requieren para hacerlos, y en locaciones no aptas para este procedimiento como: parques, mercados, iglesias, juntas auxiliares, escuelas y centros de trabajo. Se requiere de un mínimo de aparatos e instrumentos visuales para la realización de estos exámenes, las cuales no se encuentran en estas locaciones.

Por lo anteriormente expuesto consideramos sumamente importante realizar las modificaciones a la ley del estado de Puebla donde se contemple:

Incluir la Optometría dentro de las profesiones que requieren título para su ejercicio profesional. (Art.72)

Establecer las normas y equipamiento que deben regir a los establecimientos donde se realizan exámenes visuales.

Prohibir la realización de exámenes visuales fuera de los lugares establecidos para la atención visual (clínicas, consultorios oftalmológicos, consultorios optométricos y ópticas).

Prohibir el ejercicio de la optometría y la expedición de recetas de refracción a personas sin la documentación correspondiente.

Sancionar a quienes incurran en la usurpación de funciones.

Es por ello que presento a esta soberanía la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 72 de la Ley de Salud para el Estado de Puebla para quedar como sigue:

**Artículo 72.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, **optometría**, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Artículos Transitorios:

Artículo Primero: El presente decreto entrara en vigor a los 180 días siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

Artículo Segundo: Publíquese en el periódico Oficial del Estado.

Heroica Puebla de Zaragoza, 12 de febrero de 2013

Dip. José Juan Espinosa Torres